

**Constancia:** En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha diez (10) títulos judiciales por valor de \$ 4.815.001= por descuentos realizados a la ejecutada (fl. 59-58 cd. único).

A Despacho para resolver. 28 de octubre de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria

---



Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00771 – 00.

Asunto: 1) Niega notificación por conducta concluyente.

2) Resuelve solicitud.

3) No expide paz y salvo

4) Requiere emolumentos para expedir certificación.

5) actualiza requerimiento art 317 CGP

Armenia, 28 octubre 2020.

1. Se niega la petición que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (folio 48 de este cuaderno), respecto tener por notificado a la ejecutada por conducta concluyente, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 301 del CGP, pues no existe manifestación de la parte ejecutada de conocer determinada providencia pese que la solicitud de levantamiento de medida cautelar (fl 35 cuad. único) se encuentra coadyuvado por las partes, y por tanto el escrito no reúne los requisitos establecidos en la ley.
2. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 50 cuad. único) y vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a la fecha figuran diez (10) títulos judiciales por valor de \$ 4.815.001=, por lo que, respecto a que sea informado el valor de cada título, se le indica a la parte que la consulta realizada por el juzgado reposa en el expediente (fl 58-59 cuad. único), donde puede acceder a la misma para su revisión por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia igualmente podrá acercarse a las instalaciones del Banco Agrario de Colombia para realizar la consulta correspondiente a los depósitos judiciales, en virtud que es la entidad encargada de suministrar la información a las partes del proceso.
3. Se niega lo solicitado por el pagador seniors Club Armenia (fl 52 cuad. unico), respecto de expedir paz y salvo en virtud que revisado el expediente mediante auto del 22 de julio 2020 (fl 45 cuad. unico) se dispuso el levantamiento de la medida cautelar sobre el salario de la ejecutada Ángela María Botero Castaño la cual fue comunicada y acatada ante dicha entidad, pero se tiene que el proceso a la fecha se encuentra vigente, por lo que, no resulta procedente acceder a lo pedido.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo yrivera@andali.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

4. Vista la solicitud que antecede hecha por la ejecutada (fl 53-56 cuad. único), y siendo procedente, el Juzgado, ordena por la secretaria del Despacho expedir la certificación solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del CGP, una vez la parte acredite los emolumentos necesarios de conformidad al acuerdo PCSJA18-11176 *“Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”*.
5. Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la medida de embargo decretada en esta demanda se materializó y fue objeto de levantamiento (fl. 45 cuad. único), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 20 de enero 2020 (fl 15 cuad. Único), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto./Egh

Se notifica por estado el 29 octubre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**677cca82b33262f06d4888c11c75a8d4d98247c75a9920e20dfc0ddfc2444  
b27**

Documento generado en 28/10/2020 01:07:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**